

DECRETO ALCALDICIO N° 000243

CHEPICA, 23 ENE 2018

Hoy se decretó lo que sigue :

CONSIDERANDO:

- Que, es deber de las Municipalidades, en el ámbito de sus funciones y atribuciones, fortalecer el desarrollo económico local y fomento productivo.
- Que, como estrategia de fortalecimiento del desarrollo económico local y fortalecimiento del fomento productivo, se considera la implementación de la Feria de Productores Locales, para usuarios del Programa PRODESAL de la comuna de Chépica.
- Que, se hace necesario implementar diversos canales de comercialización para los usuarios del Programa PRODESAL de la comuna de Chépica.
- El acuerdo adoptado por el H. Concejo Municipal de Chépica, en la sesión ordinaria No. 1.014, del 16.01.2018, en la cual se aprobó la Ordenanza para el Funcionamiento de la Feria para Productores Locales PRODESAL, comuna de Chépica.
- El Certificado de Acuerdo No. 007, de fecha 16 de enero de 2018, en el cual consta la materia señalada en el CONSIDERANDO anterior.
- La Ordenanza para el Funcionamiento de la Feria de Productores Locales PRODESAL, comuna de Chépica, que se adjunta.

VISTOS :

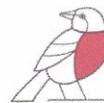
Lo dispuesto en la Ley No. 19.880, sobre Bases de los Procedimientos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; Lo dispuesto en la Resolución N° 1.600 de 30 octubre del 2008 de Contraloría General de la República, publicado en el Diario Oficial del 6 de noviembre 2008, que fija normas sobre exención del trámite toma razón; El Dictamen No. 15.700/2012, de la Contraloría General de la República, mediante la cual imparte instrucciones sobre registro de Decretos Alcaldicios; Lo consagrado en la letra d) del artículo 4°; inciso segundo y cuarto del artículo 12°, artículos 56° y 63° de la Ley No.18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO :

- 1.- **ARUEBESE** en todas la **ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO DE LA FERIA PARA PRODUCTORES LOCALES, USUARIOS DEL PROGRAMA PRODESAL, COMUNA DE CHEPICA.**
- 2.- La Ordenanza anteriormente señalada entrará en vigencia una vez que el presente decreto sea tramitado íntegramente.
- 3.- Remítase copia del presente decreto alcaldicio y reglamento respectivamente a la Dirección de Administración y Finanzas, Dirección de Control Interno, Unidad de Rentas Municipales e Inspección, DIDECO y Programa PRODESAL para su conocimiento y fines.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE CHÉPICA



PUEBLO DE
CHÉPICA

- 4.- **Publíquese** copia de la Ordenanza para el Funcionamiento de la Feria de Productores Locales PRODESAL, comuna de Chépica en la página web www.municipalidadchepica.cl y remítase copia de la misma a Carabineros de Chile, Tenencia de Chépica, para su conocimiento y posterior fiscalización.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVASE.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CHÉPICA
SECRETARIO MUNICIPAL
ALIRO ARAVENA OLIVERA
Secretario Municipal
Ministro de Fe



MUNICIPALIDAD DE CHÉPICA
ALCALDE
REBECA COFRE CALDERON
Alcaldesa

RCC/AAO

DISTRIBUCION:

- Indicada.
- Archivo Oficina de Partes

ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO DE FERIA PARA PRODUCTORES LOCALES PRODESAL, COMUNA DE CHEPICA

TITULO I DEFINICIONES

Feria libre, es el conjunto de comerciantes minoristas que venden productos alimenticios de origen animal o vegetal u otros artículos o especies, o prestan servicios de manera regular, en un espacio territorial determinado previamente por el Municipio.

1

Puesto de venta de ferias libres, corresponderá a una porción de un bien municipal destinado por el Municipio para el funcionamiento de una feria libre, en el que cada comerciante autorizado podrá ejercer la actividad establecida en su respectivo puesto, instalando el mobiliario y las mercaderías del caso sólo los días y horas establecidas, respetando las dimensiones definidas por la autoridad.

La Feria de Productores Locales tiene como principal objetivo brindar un espacio de comercialización a los productores de la comuna de Chépica, usuarios del programa PRODESAL, fortaleciendo los canales de comercialización y diversificando la oferta para los consumidores locales.

Artículo 1º: La Feria de productores locales de Chépica, en adelante "la Feria", está ubicada en calle Manuel Montt No. 101, en el costado del Teatro Municipal de Chépica. En los días de funcionamiento, se autorizará la instalación de 10 puestos.

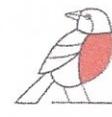
Artículo 2º: En los Puestos de la Feria asignados al Programa PRODESAL solo se podrán expender los siguientes Productos:

- a) Productos Agrícolas de cualquier índole, producidos por los usuarios de la feria o en los sectores de donde ellos provienen, ejemplo Frutas, verduras, frutos del país, condimentos y hierbas medicinales.
- b) Productos de origen animal, a modo de ejemplo huevos, miel y otros.

TITULO II DEL FUNCIONAMIENTO

Artículo 3º: La Feria de productores locales de Chépica funcionará todos los martes, en horario de 7:00 hrs. a 15:00 hrs. En caso que el día martes sea festivo, su funcionamiento se trasladará para el día hábil siguiente.

Artículo 4º: Los puestos PRODESAL en la Feria, serán compartidos, máximo 2 productores. Se designará un encargado del puesto, el cual tendrá la obligación de asistir



todos los días de funcionamiento de la Feria. Si algún productor quisiera trabajar en la feria deberá manifestarlo con anticipación, previa coordinación con el Jefe (a) Técnico del Programa PRODESAL de Chépica.

Artículo 5º : La Administración estará a cargo del Coordinador del Programa PRODESAL Chépica, estando facultado para evaluar y seleccionar a los productores locales que pasarán a formar parte de la feria. Para ello, evacuará un informe que deberá contar con la aprobación de la Alcaldesa o quien le subrogue.

Artículo 6º : La instalación y habilitación de los puestos se desarrollará a partir de las 7:00 horas y hasta la 8:00 horas. El proceso de instalación deberá realizarse evitando la emisión de ruidos molestos, golpes, motores en marcha, gritos y otros que perturben la tranquilidad del entorno.

Artículo 7º : El retiro de los puestos comenzará a las 14:30 horas hasta las 15:00 horas, debiendo los comerciantes tener despejado el recinto de todo tipo de productos y estructuras metálicas, basuras, etc.

Artículo 8º : Los puestos de la Feria deberán estar protegidos con toldos o carpas de lona, con armazón de metal, los cuales serán proporcionados por el Programa PRODESAL.

Artículo 9º : Cada puesto deberá contar con un mesón o tarimas adecuadas que faciliten la exhibición y venta de los productos, a una altura mínima de sesenta centímetros del suelo y de preferencia con una inclinación hacia el público.

Artículo 10º: Cada puesto de la Feria deberá exhibir el precio de las mercaderías indicando claramente la medida o peso de venta, en forma legible, de preferencia en pizarras negras con letras y números en color blanco.

Artículo 11º: La mantención y aseo del lugar de funcionamiento de la Feria será de responsabilidad de los comerciantes, debiendo estos disponer de los residuos y desperdicios en cualquier medio de contención apto según el tipo de desecho.

Artículo 12º: Cada comerciante deberá contar con balanzas digitales y/o romanas de reloj siendo la ubicación de ellas visible al público, para confirmar los valores de peso, valor del producto y valor final de la compra.

TITULO III DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 13º: Cada puesto deberá funcionar con su respectiva implementación (toldo, mesones, repisas, bandejas, balanzas, etc.). Será responsabilidad del productor mantener el cuidado y protección de los implementos entregados por el programa PRODESAL.

Artículo 14°: Cada puesto debe disponer de una estructura que permita exponer los productos a expender y mantenerlos alejados del suelo: a modo de ejemplo, tarimas, repisas, bandejas, etc.

Artículo 15°: Deberán vestir el uniforme que los identifique como usuarios del PRODESAL.

Artículo 16°: Levantada la Feria, cada uno de los productores deberá depositar en bolsas plásticas, sacos, cajas, receptáculos habilitados o cualquier otra forma de contención disponible, de manera ordenada, todos los residuos generados en el puesto de venta, para facilitar su posterior retiro por quien los genera, es decir cada comerciante retira sus propios desechos.

Artículo 17°: Una vez finalizado el horario de funcionamiento de la Feria, el productor deberá retirar todas las estructuras metálicas, mesones, toldos, etc. utilizados y entregar en la bodega municipal los implementos facilitados por el municipio.

Artículo 18°: Dar estricto cumplimiento a las obligaciones tributarias establecidas por el SII, como así también, dar cumplimiento a las obligaciones sanitarias establecidas por el Departamento de Acción Sanitaria del Servicio de Salud, aplicables al expendio de alimentos y productos en ferias libres.

Artículo 19° : Conocer y cumplir las disposiciones de la presente ordenanza :.

TITULO IV DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 20°: Queda estrictamente prohibido a los productores de la Feria :

- a) Comercializar productos que requieran línea de frío y resolución sanitaria.
- b) Comercializar productos o mercancías prohibidas por las leyes de la República.
- c) Comercializar cualquier producto no autorizado en esta ordenanza.
- d) Ejercer el comercio en estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas. Esta prohibición se extiende aun cuando haya finalizado el horario de atención de la feria en el lugar.
- e) Practicar en el puesto autorizado y durante el horario de funcionamiento, cualquier tipo de juego de azar.

- f) Comercializar productos en mal estado de conservación.
- g) Utilizar balanzas adulteradas o en mal estado de funcionamiento para pesar las mercaderías.
- h) Dejar desechos o residuos sueltos en el recinto de instalación de la feria.
- i) Molestar o agredir física o verbalmente a Productores, ayudantes y especialmente a dirigentes, público u otras autoridades encargadas de la fiscalización.
- j) Instalarse en el puesto autorizado después de las 08:30 horas.

TITULO IV DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 21°: Faltar a la feria sin motivo justificado o sin avisar con la debida anticipación.

- a) Faltar una vez sin aviso, una amonestación por escrito.
- b) Faltar dos veces sin aviso, será causal de pérdida de su calidad de locatario, sin apelación alguna.

Artículo 22°: No disponer adecuadamente las instalaciones del puesto, según el artículo N° 12 de esta ordenanza.

- a) Una vez, amonestación verbal.
- b) Dos veces, amonestación por escrito y suspensión una vez de participar en la Feria siguiente.
- c) No podrá el Agricultor seguir comercializando en el puesto de la Feria libre cuando haya incumplido tres veces lo dispuesto en el artículo N°12 de esta ordenanza.

Artículo 23°: Todas las Infracciones que no estén contempladas en esta ordenanza quedarán a criterio de la Inspección Municipal o del Juzgado de Policía Local de Chépica.

TITULO V DEL PAGO DE DERECHOS MUNICIPALES

Artículo 24° : Los productores locales que expendan sus productos en la Feria materia de esta ordenanza, estarán exentos del pago de los respectivos derechos municipales. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Cobro de Derechos, Permisos y Concesiones.

Artículo 25°: Dejase establecido que al comercio regulado por esta ordenanza, no le serán aplicables las disposiciones contenidas en la Ordenanza para el Otorgamiento de Permisos para Comercio Estacionado, Feria Libre en la vía pública, comuna de Chépica, aprobada mediante Decreto Alcaldicio No. 139, de fecha 14 de enero de 2015.

TITULO VI OTROS ASPECTOS

Artículo 26° : La presente ordenanza entrará en vigencia a contar de su plena tramitación y publicación y hasta el 31 de diciembre de 2018, pudiendo ser modificada previo acuerdo del H. Concejo Municipal de Chépica.

Artículo 27° : Cualquier punto no establecido en la presente ordenanza, será resuelto por la I. Municipalidad de Chépica, a través de las unidades respectivas.

5



ALIRO ARAVENA OLIVERA
Secretario Municipal
Ministro de Fe



REBECA COFRÉ CALDERÓN
Alcaldesa

CHEPICA, Enero de 2018.